



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	Sociedad DE LA ROCHE M Y CIA LTDA y OTROS
Radicado	05001-40-03-014-2020-00845-00
Auto	Interlocutorio No. 211
Asunto	Inadmite

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario al cobro, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la sociedad **DE LA ROCHE M Y CIA LTDA, ARMANDO DE LA ROCHE MARTINEZ y JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREA**, la cual deberá Inadmitirse, y se concede un término legal de **cinco (5) días** so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en orden a que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá dirigir correctamente el escrito de demanda al juez competente, toda vez que, dentro del contenido de los pagarés adosados al expediente, se indica que las obligaciones serán canceladas en el municipio de Medellín.
2. Dentro del acápite de notificaciones, señalará el municipio al cual corresponde la dirección física suministrada, a fin de determinar la comuna a la cual

corresponde el lugar de domicilio de los demandados, y si allí existen o no juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

3. Se servirá allegar el original de los títulos ejecutivos, toda vez que de acuerdo a constancias anteriores se les ha requerido para la entrega y no ha sido posible.
4. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la sociedad **DE LA ROCHE M Y CIA LTDA, ARMANDO DE LA ROCHE MARTINEZ y JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREA.**

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8223533a3743f190e06f98fa45b640e4c7353f6d0807396172730f73efd51afa**

Documento generado en 02/03/2021 02:50:37 PM